

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, la cual, entre otras disposiciones, reconoció a la Ciudad de México como una entidad federativa, cuyo poder se encuentra dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En dicho ordenamiento se mandató la realización de una elección constitucional con el objeto de elegir a la Asamblea Constituyente, responsable de discutir, modificar y aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas. El Reglamento de Elecciones ha sido objeto de múltiples reformas a través de los siguientes acuerdos: INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG254/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG561/2020; aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional los días 28 de marzo de 2017, 05 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 19 de febrero de 2018, 23 de enero de 2019, 08 de julio de 2020, 04 de septiembre de 2020 y 06 de noviembre 2020.

- VI.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), misma que entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, vigente a partir del día siguiente al de su publicación.
- VII.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VIII.** En diciembre de 2019, en la Ciudad de Wuhan, de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado "SARS-CoV2" (COVID-19), que se ha expandido y está afectando a diversas regiones y países del mundo, entre los

que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud de la población en general debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

- IX.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que oficialmente que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, por lo que, a fin de procurar la salud de los habitantes de las regiones afectadas y eventualmente de sus visitantes, numerosos países, entre ellos México, adoptaron diversas acciones para contener la propagación del virus, entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios, entre otras.
- X.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de múltiples medidas para evitar la propagación del COVID-19, con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales a su cargo y la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a sus instalaciones.
- XI.** El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del virus COVID-19.
- XII.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el acuerdo por el que el Consejo de Salud General reconoce a la epidemia causada por la enfermedad de COVID-19 en México, como una

enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante la emergencia sanitaria.

- XIII.** Los días 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base, entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares 33, 34 y 36, respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, la suspensión de los respectivos trámites hasta el 15 de junio de 2020, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, la suspensión de actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

- XIV.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el COVID-19, por lo que se recomendó que las personas habitantes del país debían permanecer en sus casas para contenerla; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia.
- XV.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las

actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de la enfermedad de COVID-19.

- XVI.** Los días 9 y 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la Declaración 1/2020 y la Resolución No. 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, respectivamente, con las cuales se determinó que los problemas y desafíos ocasionados por la pandemia de la enfermedad de COVID-19, deben de ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, al considerar que la pandemia, genera impactos diferenciados e interseccionales sobre la realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).
- XVII.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consistió en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- XVIII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, de carácter ordinario, extraordinario y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones, a través de herramientas tecnológicas, durante el período en que estén vigentes las medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19.
- XIX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico

relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.

Los Avisos relacionado con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las consideradas como esenciales)
15 de enero de 2021	Trigésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
25 de enero de 2021	Cuadragésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
5 de febrero de 2021	Cuadragésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación.	Rojo
12 de febrero de 2021	Cuadragésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de febrero de 2021	Cuadragésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de febrero de 2021	Cuadragésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5 de marzo 2021	Cuadragésimo Octavo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
12 de marzo de 2021	Cuadragésimo Noveno	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
19 de marzo de 2021	Quincuagésimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
26 de marzo de 2021	Quincuagésimo Primer	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
5 de abril de 2021	Quincuagésimo Segundo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
9 de abril de 2021	Quincuagésimo Tercer	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
16 de abril de 2021	Quincuagésimo Cuarto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
23 de abril de 2021	Quincuagésimo Quinto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
30 de abril de 2021	Quincuagésimo Sexto	Hasta en tanto se emita otra determinación	Naranja
7 de mayo de 2021	Quincuagésimo Séptimo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Amarillo
14 de mayo de 2021	Quincuagésimo Octavo	Hasta en tanto se emita otra determinación	Amarillo

- XX.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México", el cual propuso un regreso de actividades de acuerdo al semáforo epidemiológico, estableciendo que la Ciudad estaría en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio de 2020 con la implementación de actividades esenciales y bajo las guías que publicaría para la población, tales como: guías para entender el semáforo epidemiológico, para la protección en transporte y espacios públicos, de escalonamiento de horas y días de trabajo, entre otros.
- XXI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XXII.** El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos

seguidos en forma de juicio competencia del Instituto Electoral, con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presentaran para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), en la sentencia del 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarían los lineamientos dictados por la Sala Regional, privilegiando el uso de instrumentos tecnológicos con la finalidad de resguardar la vida, la salud y la integridad de las personas.

Asimismo, continuarían suspendidos los términos y plazos legales de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33, 34 y 36, hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en amarillo, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo referido con anterioridad.

- XXIII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020.
- XXIV.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el Código y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- XXV.** El 7 de agosto de 2020, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se determina la Estrategia de capacitación y asistencia electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, identificado con la clave INE/CG/189/2020. Asimismo, mediante oficio

INE/DECEyEC/1009/2020, se hizo del conocimiento del Instituto Electoral la lista de documentos y materiales a elaborar para los simulacros.

- XXVI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2020.
- XXVII.** El 27 de agosto de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
- XXVIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovarían las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejales en las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XXIX.** El 14 de septiembre de 2020, mediante oficio SECG-IECM/1336/2020, se remitió a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional, a través del Sistema informático y en medio impreso, la siguiente documentación:

- a. Los listados completos con los diseños y especificaciones técnicas de los documentos **sin emblemas** y materiales electorales, congruentes con los señalados en el Anexo 4.1 del Reglamento.
- b. Listado de materiales electorales adicionales, de los cuales se señalan las razones y la fundamentación legal que sustenta su uso.
- c. Una impresión de todos los diseños y especificaciones técnicas de los documentos **sin emblemas** y materiales electorales personalizados.

XXX. El 22 de septiembre de 2020, se recibió el oficio INE/JLE-CM/03152/2020, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo, de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, mediante el cual comunicó que se completó la revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación **sin emblemas** y los materiales electorales por parte de ese órgano local.

XXXI. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG293/2020, aprobó la designación de las ciudadanas Erika Estrada Ruíz y Sonia Pérez Pérez y del ciudadano César Ernesto Ramos Mega, como Consejeras y Consejero Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral; quienes rindieron la protesta de ley en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral el 1 de octubre del mismo año.

XXXII. El 9 de octubre de 2020, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ ACU-CG-075/2020, la nueva integración de algunas Comisiones Permanentes por dos años, a partir del 10 de octubre de 2020 y hasta el 9 de octubre de 2022, entre éstas la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), quedando integrada de la siguiente manera:

CE Mauricio Huesca Rodríguez. Presidente.

CE Carolina del Ángel Cruz. Integrante.

CE César Ernesto Ramos Mega. Integrante.

XXXIII. El 23 de octubre de 2020, se remitió el oficio SECG-IECM/1507/2020 a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional, por medio del cual se remitió una impresión de todos los diseños y especificaciones técnicas finales de la documentación **sin emblemas** y de los materiales electorales correspondientes a esta entidad federativa.

XXXIV. El 30 de noviembre de 2020, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se determina el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia, que se implementará para el proceso electoral 2020-2021.

XXXV. El 14 de diciembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto Nacional informó, mediante el oficio INE/DEOE/1039/2020, que estableció comunicación con la Universidad Autónoma de México (UAM) para solicitarle la revisión de los emblemas de los partidos políticos en la boleta, para presentar la proporción que deberán tener los mismos, tanto en la documentación federal como en la local. Asimismo, presentó el calendario que deberá cumplirse por los OPL, las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y la DEOE para la personalización, revisión y validación, respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los OPL:

Actividad	Fecha Límite
Personalización de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales por parte de los OPL	19/02/2021
Revisión por parte de las JLE de los diseños y especificaciones técnicas de la	26/02/2021

documentación y materiales electorales presentados por el OPL	
Validación por parte de las DEOE de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales presentados por los OPL	05/03/2021

- XXXVI.** El 28 de diciembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 86, a través de la cual se informó que continuaban suspendidos los procedimientos y actividades sustantivas a que se refieren las Circulares 33, 34, 36 y 39 de fechas 24 de marzo, 20 de abril, 29 de mayo y 15 de junio de 2020 y, por ende, continuarían las actividades esenciales que no fueron objeto de la suspensión y sobre todo aquellas que tuvieran relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, hasta que las condiciones sanitarias permitieran su reanudación.
- XXXVII.** El 29 de diciembre de 2020, la DEOE del Instituto Nacional, mediante el oficio INE/DEOE/1082/2020, hizo de conocimiento de este Instituto Electoral que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación **sin emblemas** y de los materiales electorales presentados por el Instituto Electoral, habían sido atendidas todas las observaciones señaladas por la JLE, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento y su Anexo 4.1 y se puede proceder a su aprobación por parte del Consejo General para llevar a cabo su impresión y producción.
- XXXVIII.** El 7 de enero de 2021, se remitió el oficio SECG-IECM/028/2021 a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional, por medio del cual se atendió la solicitud realizada mediante el diverso INE/DEOE/1039/2020, relacionada con la carga de los archivos de la documentación **con emblemas** en el sistema de documentos y materiales; asimismo, se informó de la atención a las observaciones realizadas al 31 de diciembre de 2020, por lo que se remitió una impresión de los ajustes realizados.

XXXIX. El 13 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/JLE-CM/0076/2021, suscrito por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México del Instituto Nacional, mediante el cual comunicó que ese órgano local completó la revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación **con emblemas** cargada en el sistema correspondiente.

XL. El 29 de enero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0100/2021, por medio del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional informó sobre la aprobación de los siguientes instrumentos, con la finalidad de continuar con los trabajos de personalización de la documentación **con emblemas**:

- a. Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba el formato único del modelo de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial a utilizarse por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- b. Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero con modalidad postal y electrónica por internet de la elección para Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral 2021.

XLI. El 4 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/JLE-CM/00354/2021, derivado del oficio INE/DEOE/0100/2021, relativo al ajuste de emblemas de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, para su debida atención.

- XLII.** El 12 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, por el que se modificó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020.
- XLIII.** El 22 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/DEOE/0281/2021, en alcance al oficio INE/DEOE/1039/2021, relativo a las fechas para la personalización, revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas, por lo que se reiteró continuar los trabajos relativos a la aprobación y trámites administrativos para la impresión de la documentación sin emblemas, con independencia de que la revisión y validación de los documentos electorales con emblemas siguiera en curso.
- XLIV.** El 3 de marzo de 2021, mediante oficio INE/DEOE/STCCOE/0005/2021, para dar cumplimiento al punto tercero del acuerdo INE/CCOE009/2021, se remitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.
- XLV.** El 8 de marzo de 2021, mediante acuerdo COEG/15/2021, la Comisión de Organización aprobó proponer al Consejo General un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueba que Talleres Gráficos de México (TGM) imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XLVI.** El 15 de marzo de 2021, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG074-2021, el Consejo General aprobó que TGM imprima la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XLVII.** El 18 de marzo de 2021, la DEOE del Instituto Nacional, a través del *Sistema de documentos y materiales electorales OPL*, informó que sobre el visto bueno a los documentos y materiales electorales locales aprobados por la Junta Local Ejecutiva.
- XLVIII.** El 20 de marzo de 2021, la DEOE del Instituto Nacional, a través del oficio INE/DEOE/0537/2021, informó sobre la validación de la documentación electoral sin emblemas y con emblemas, a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XLIX.** El 22 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, mediante oficio INE/DERFE/0427/2021 informó el número definitivo de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero que emitirá su voto por la vía postal.
- L.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el número de mesas de escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica INE/CG320/2021.
- LI.** El 26 de marzo de 2021, mediante acuerdo COEG-17-21 la Comisión de Organización aprobó proponer al Consejo General un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueban los diseños y modelos de dos boletas electorales, dieciséis actas electorales, cuarenta y tres documentos auxiliares electorales y dos en sistema Braille, así como una boleta, dos actas y trece documentos auxiliares para la elección de la Diputación Migrante de la Ciudad de México, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual se acompaña de una carpeta con los modelos de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021 que, como anexo forma parte integral de éste.

- LII.** El 31 de marzo de 2021, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2021, el Consejo General aprobó los diseños y modelos de dos boletas electorales, dieciséis actas electorales, cuarenta y tres documentos auxiliares electorales y dos en sistema Braille, así como una boleta, dos actas, y trece documentos auxiliares para la elección de la Diputación Migrante de la Ciudad de México que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- LIII.** El 3 y 4 de abril de 2021, mediante diversos Acuerdos, el Consejo General aprobó las candidaturas que habrán de participar Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- LIV.** El 5 de abril de 2021, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-150/2021, el Consejo General del IECM aprobó la boleta electoral para la elección de la Diputación Migrante de la Ciudad de México, a fin de recabar el voto, vía postal, de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- LV.** El 8 de abril, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-156/2021 e IECM/ACU-CG-157/21, el Consejo General declaró procedente la sustitución y registro supletorio de diversas personas candidatas a las listas “A” y “A” prima para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional.
- LVI.** El 20 de abril, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-162/2021, el Consejo General declaró procedente la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo

de Diputada suplente de la lista “A” prima integrada con la fórmula de Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Representación Proporcional, presentada por uno de los partidos políticos.

- LVII.** El 22 de abril, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-167/2021 e IECM/ACU-CG-168/2021, el Consejo General declaró procedente la sustitución y registro supletorio de diversas personas candidatas a las listas “A” y “A” prima para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, por el principio de Representación Proporcional.
- LVIII.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General aprobó las sustituciones de diversas personas candidatas a titulares de las alcaldías, candidatas a las concejalías por mayoría relativa y candidatas a las concejalías por el principio de representación proporcional; asimismo se declararon procedentes sustituciones a diversas candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la inclusión de elemento adicional para la identificación de diversas personas candidatas.
- LIX.** El 30 de abril de 2021, el Consejo General en su vigésima sesión extraordinaria, declaró procedentes las solicitudes de sustitución y registro de ocho personas candidatas. Asimismo, aprobó el registro de la fórmula de una persona candidata sin partido a las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México de representación proporcional, así como las solicitudes de inclusión de elementos adicionales para la identificación de cuatro personas candidatas.
- LX.** El 3 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-215/2021, el Consejo General aprobó modelos y versiones de dos boletas electorales, once actas, catorce documentos auxiliares y dos en sistema Braille para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- LXI.** El 4 de mayo de 2021, el Consejo General en su vigésima sesión extraordinaria, declaró procedentes las solicitudes de sustitución y registro de personas candidatas, así como las solicitudes de inclusión de elementos adicionales para la identificación de las candidaturas de diversos partidos políticos.
- LXII.** El 18 de mayo de 2021, la Comisión de Organización, en su Tercera Sesión extraordinaria aprobó, mediante el Acuerdo COEG/35/2021, someter a consideración de este órgano máximo de dirección el presente Proyecto de Acuerdo, así como su anexo denominado: Procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartados B, incisos a) y b), y C de la Constitución Federal establece la respectiva distribución de competencias entre los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional. En ese sentido, conforme al numeral 5 del citado apartado B, inciso a) y al artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, en los procesos electorales federales y locales corresponderá al Instituto Nacional emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos electorales; mientras que el numeral 4 del Apartado C de la Constitución Federal establece que en las elecciones locales los referidos organismos ejercerán funciones en materia de impresión de dichos documentos.
- 2.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal y 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están las de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso i), y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene atribuciones, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g) de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales aplicarán las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional; y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de impresión de documentos electorales; respectivamente.
6. Que el artículo 216 de la Ley General señala que la mencionada Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y los materiales electorales, debiendo establecer que:
 - a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
 - c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
 - d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
7. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5; y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
8. Que conforme a los artículos 46, apartado A, primer párrafo, inciso e); 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la

Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

9. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

10. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.

- 11.** Que el artículo 6, fracción I y penúltimo párrafo del Código establece que son derechos de las y los ciudadanos votar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, se considera información reservada en los términos de la ley en la materia y para toda persona, las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales, así como aquella que determine el órgano interno del Instituto Electoral. Por lo que las y los integrantes de los Consejos Distritales y personal del Servicio Profesional Electoral Nacional deberán guardar absoluta reserva respecto de las medidas de seguridad que conozcan.
- 12.** Que en términos del artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, V, VII y X del Código, son fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 13.** Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto, incisos a) y g) del mencionado artículo del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

14. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
15. Que de acuerdo a los artículos 50, numeral 2, de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
16. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
17. Que el artículo 50 fracciones I, II, incisos b) y d), XIV y XXIX del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General las relativas a implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás

disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia, así como la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; aprobar el formato de boleta electoral impresa que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional para la recepción del voto. En general, proveer lo necesario para su cumplimiento. En caso de que se instrumente el voto electrónico, aprobar el modelo de boleta electoral electrónica, documentación, instructivos, herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico.

18. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
19. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
20. Que, en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General

del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.

- 21.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.

- 22.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III y 96, fracciones II, III, VI y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones las relativas a instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; diseñar y someter a la aprobación de la Comisión Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; de ser el caso, proponer mejoras a los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electivos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas y los lineamientos que emita el Instituto Nacional; y procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

- 23.** Que los artículos 110, fracción I, 111 y 113, fracciones I y XII, del Código, disponen que en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la

Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación, el cual tendrá entre otras las atribuciones consistentes en ejecutar los programas y actividades en materia de Organización Electoral, así como realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General.

- 24.** Que conforme lo señalan los artículos 110, fracción II, y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con órganos colegiados de carácter temporal denominados Consejos Distritales, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
- 25.** Que el artículo 126, fracciones I, IX, XI y XIV del Código, establece que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:
- Vigilar la observancia del propio Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
 - Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable;
 - Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejales;
 - Las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga este Código y demás normativa aplicable.
- 26.** Que como lo prescribe el párrafo primero del artículo 132 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General, los Lineamientos que emita el Instituto

Nacional, así como los convenios de colaboración que suscriba con el Instituto Electoral.

- 27.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, este Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 28.** Que con base en lo dispuesto en el artículo 358 del Código las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio de la presente anualidad. En todo caso, la totalidad del proceso electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas con el proceso federal.
- 29.** Que el artículo 359 del Código dispone que el proceso electoral ordinario inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes cuatro etapas: preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los partidos políticos y coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla el Código, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral; Jornada Electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de

Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y titulares de Alcaldías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.

30. Que de acuerdo al artículo 386 del Código, el Consejo General, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y materiales electorales. Las boletas para las elecciones populares contendrán:

- I. Entidad, demarcación y distrito electoral;
- II. Cargo para el que se postula la candidatura o candidaturas;
- III. Recuadro con el color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición o Candidato sin partido;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- V. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición y Candidatos sin partido, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputaciones por el principio de representación proporcional;
- VII. En el caso de la elección de Alcaldías, un espacio por cada Partido Político y uno para cada Candidato sin partido;

- VIII. El reverso de la boleta de la elección de Diputaciones al Congreso Local contendrá un recuadro por Partido Político con los nombres completos de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- IX. En el reverso de la boleta de la elección de Alcaldías, un espacio por cada Partido Político con la lista de las fórmulas registradas para Concejales;
- X. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; y
- XI. La destrucción de las boletas y documentación electoral, utilizada y sobrante del proceso electoral, así como de los materiales electorales que no sean susceptibles de reutilizarse, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo, empleando métodos que protejan el medio ambiente, previa aprobación del Consejo General.
- XII. En el caso de la elección de Jefatura de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político y uno para cada Candidato sin partido;
- XIII. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- XIV. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad. Al final de ellos aparecerá en igual tamaño el recuadro que contenga el nombre y emblema para cada uno de los Candidatos sin partido, atendiendo al orden de su registro;
- XV. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso

de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales;

- XVI. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y
- XVII. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación. Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

- 31.** Que con fundamento el artículo 387 del Código, la impresión de las boletas y de la documentación electoral se realizará en los términos y lineamientos que establece el Instituto Nacional.
- 32.** Que conforme al artículo 392 del Código, el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente:
- Las boletas para cada elección, en número igual al de las y los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección, o bien, la cantidad que se haya determinado para las casillas especiales y el dato de los folios correspondientes;

- Las boletas adicionales, por cada tipo de elección local, para que las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, puedan ejercer el voto en la casilla en la que se acrediten.
 - Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - Los materiales de apoyo al ejercicio del voto de las personas con discapacidad y adultas mayores; y
 - La documentación, formas aprobadas y demás elementos necesarios.
- 33.** Que el artículo 446 del Código, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para garantizar la inviolabilidad de la documentación se formará un expediente de casilla de las elecciones locales con la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que se hubieren recibido, en sobres por separado, se remitirán también las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores en sobre por separado.
- 34.** Que, de acuerdo con el artículo 160, numeral 1, inciso o, del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE del Instituto Nacional.
- 35.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener

las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, para evitar su falsificación.

Las medidas de seguridad con las que cuentan las boletas electorales, tanto en la fabricación del papel, como en su impresión, son:

- a) En el papel: fibras ópticas visibles, fibras ópticas invisibles y marca de agua del fabricante.
- b) En la impresión: talón foliado, imagen latente, microimpresión, impresión invertida, medida de seguridad adicional propuesta por el impresor.

- 36.** Que, de acuerdo con el párrafo segundo del mencionado artículo del Reglamento de Elecciones, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento.
- 37.** Que, el 30 de abril de 2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, de carácter ordinario, extraordinario y urgente del propio Consejo General y de sus Comisiones, a través de herramientas tecnológicas, durante el período en que estén vigentes las medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19.
- 38.** Que derivado de la aprobación del Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, los Consejos Distritales se encuentran en posibilidades de sesionar en modalidad presencial o mixta (presencial para algunas de las personas integrantes, y virtual para el resto de las personas participantes).
- 39.** Que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá realizar dos verificaciones de las

medidas de seguridad en las boletas y actas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021. La primera verificación se llevará a cabo previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, y la segunda durante la jornada electoral. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo General, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de Mesas Directivas de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, y actas.
2. La Dirección de Organización, comunicará a las presidencias de los Consejos Distritales por Oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral, así como las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales y actas electorales que deberán ser verificadas en cada muestreo.
3. En sesión extraordinaria del Consejo Distrital que se desarrolle el 28 de mayo de 2021, que podrá realizarse en modalidad presencial o mixta, se llevará a cabo la primera verificación de las boletas y actas electorales referidas.

PRIMERA VERIFICACIÓN:

Para llevar a cabo el procedimiento de verificación muestral, y en atención a las condiciones de la pandemia, se requiere de la participación presencial de al menos una persona funcionaria integrante del Servicio Profesional Electoral

Nacional, al menos una de las personas Consejeras Distritales y una persona representante de partido político. El resto de las personas integrantes del Consejo Distrital y representantes de los partidos políticos podrán seguir el desarrollo del procedimiento de manera virtual. El procedimiento será guiado por la Presidencia del Consejo Distrital.

- a) En presencia de las personas integrantes del Consejo Distrital respectivo, las personas que asistan de manera presencial obtendrán los paquetes electorales que correspondan a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General del Instituto Electoral y se pondrán a la vista de las y los integrantes del órgano colegiado.
- b) La presidencia del Consejo Distrital hará del conocimiento de las y los miembros de los Consejos Distritales, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas electorales y actas electorales que serán verificadas.
- c) Las personas Consejeras Electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas sin partido presentes que lo deseen, extraerán los documentos del primer paquete y seleccionarán al azar una sola boleta electoral y cotejarán que la boleta cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) Enseguida, se repetirá la operación para cada una de las casillas restantes.

- f) En cada Consejo Distrital, se levantará un Acta Circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos.
- g) La presidencia del Consejo Distrital respectivo enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha Acta a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
- h) La Comisión de Organización informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, el día de la Jornada Electoral.

SEGUNDA VERIFICACIÓN

Se realizará durante el desarrollo de la Jornada Electoral y se verificarán las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de Jornada y de Escrutinio y Cómputo, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Organización enviará a las presidencias de los Consejos Distritales por Oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito Electoral.
- b) Una vez recibida la muestra con las cuatro casillas, el Consejo Distrital correspondiente, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c) Las presidencias de los Consejos Distritales, en presencia de sus integrantes, señalarán, de acuerdo con el archivo enviado por la Dirección de Organización, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.

- d) Los Consejos Distritales, según corresponda, designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral, a una persona integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional y a una persona Consejera Electoral, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las y los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de las y los candidatos sin partido.
- e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y a las representaciones de los partidos políticos, candidatura común o candidatura sin Partido presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
- f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta electoral y las actas electorales a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.
- g) La persona integrante del Servicio Profesional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la presidencia del Consejo Distrital respectivo, quien solicitará la elaboración del Acta Circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha Acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización, a través de la Dirección de Organización. El Consejo Distrital conservará el original del acta. El formato que se utilizará para hacer el reporte de la verificación será remitido por la Dirección de Organización junto con las muestras y las medidas de seguridad que deberán verificarse.
- h) La Comisión de Organización informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la Sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

4. La Comisión de Organización dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas y presentará a las y los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas electorales y actas electorales, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores.

40. Que para efecto de la selección de las muestras de las boletas y actas electorales que se verificarán, se realizará lo siguiente:

- Una vez aprobado el presente Acuerdo, en el pleno del Consejo General se instalará una computadora, en la cual, personal de la Dirección de Organización ejecutará una rutina programada en lenguaje "R"¹, con lo cual se obtendrá una muestra aleatoria simple compuesta por cuatro casillas por Distrito Electoral Local, que se utilizará para la primera verificación muestral.

El lenguaje "R" es un entorno de programación utilizado para el análisis de datos estadísticos, así como una herramienta para la obtención de muestras aleatorias basada en la función precargada "sample", la cual permite elegir, al azar, un determinado número de datos de un universo.

- El archivo que se genere con la primera muestra se grabará en un disco compacto, el cual será firmado por la presidencia y la secretaria el Consejo General.
- Enseguida, se ejecutará nuevamente la rutina para obtener la segunda muestra, que corresponderá a la segunda verificación.
- El archivo que contenga la segunda muestra se grabará en un disco compacto y será firmado por la presidencia y la secretaria del Consejo General.
- La Secretaría del Consejo General entregará los dos discos compactos al Titular de la Dirección de Organización, a efecto de que dé cumplimiento con el procedimiento descrito en el Considerando anterior.

- Las muestras que se obtengan para la primera y segunda verificaciones se agregarán al Anexo 1 del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundando, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la realización del Procedimiento para la verificación muestral de las medidas de seguridad en la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo dispuesto en el considerando 39 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la selección de las muestras de las boletas y actas electorales que se verificarán previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla y durante la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Considerando 40 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que envíe oportunamente y por correo electrónico, a las y los Presidentes de los Consejos Distritales mediante Oficio la muestra que corresponda a cada Distrito Electoral Local, las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra y el formato que deberá requisitarse en cada una de las verificaciones muestrales.

CUARTO. Se instruye a los Consejos Distritales realicen la verificación muestral de las medidas de seguridad que deben cumplir las boletas electorales y actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo, así como guardar la reserva señalada en el Considerando 11.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo respectivo, a las representaciones de los Partidos Políticos y de las candidaturas sin partido, acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, así como al Instituto Nacional.

SEXTO. Realícense las publicaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

OCTAVO. En concordancia con las medidas adoptadas por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: gEXvE3BhifW9rTQB5XY10ai/RjQgYA7op48yD7rT6w=
Fecha de Firma: 21/05/2021 09:36:33 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: wXtvCy7gX0x6LydjBQmDB/nghrtS8utsd/0bnBg1d2c=
Fecha de Firma: 21/05/2021 11:57:03 p. m.

ANEXO 1.

MUESTRA DE CASILLAS ELECTORALES DE LAS CUALES SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

PRIMERA VERIFICACIÓN

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
01	853	853-C1	C1
	872	872-C1	C1
	874	874-C1	C1
	879	879-C2	C2
02	987	987-B	B
	1000	1000-B	B
	1108	1108-B	B
	1488	1488-B	B
03	74	74-C1	C1
	192	192-B	B
	270	270-C1	C1
	282	282-C1	C1
04	1270	1270-C2	C2
	1327	1327-B	B
	1384	1384-B	B
	1514	1514-B	B
05	15	15-B	B
	82	82-B	B
	92	92-B	B
	5113	5113-C1	C1
06	1185	1185-C1	C1

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	1608	1608-B	B
	1618	1618-B	B
	1645	1645-C1	C1
07	3139	3139-C1	C1
	3151	3151-B	B
	3617	3617-C2	C2
	3718	3718-C1	C1
08	3693	3693-B	B
	3701	3701-S1	S1
	3711	3711-C3	C3
	3738	3738-C2	C2
09	4674	4674-B	B
	4680	4680-B	B
	4690	4690-C1	C1
	4746	4746-B	B
10	5217	5217-B	B
	5226	5226-C1	C1
	5326	5326-B	B
	5359	5359-C1	C1
11	1837	1837-B	B
	1885	1885-C1	C1
	5453	5453-B	B
	5461	5461-C1	C1
12	4573	4573-C1	C1
	4808	4808-C1	C1
	4859	4859-B	B
	4905	4905-B	B

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
13	5018	5018-C2	C2
	5074	5074-B	B
	5157	5157-C3	C3
	5172	5172-C1	C1
14	3807	3807-C1	C1
	3861	3861-C1	C1
	3889	3889-B	B
	3891	3891-B	B
15	1785	1785-C1	C1
	1801	1801-C1	C1
	1848	1848-C1	C1
	1968	1968-B	B
16	3938	3938-C1	C1
	3955	3955-B	B
	4041	4041-B	B
	4051	4051-C1	C1
17	4308	4308-C2	C2
	4321	4321-B	B
	4341	4341-C1	C1
	4350	4350-B	B
18	3179	3179-C2	C2
	3188	3188-B	B
	3205	3205-B	B
	3265	3265-C1	C1
19	3972	3972-C4	C4
	3988	3988-C1	C1
	4200	4200-C2	C2

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	4258	4258-B	B
20	748	748-C3	C3
	783	783-C1	C1
	802	802-C1	C1
	3394	3394-C1	C1
21	2203	2203-B	B
	2312	2312-B	B
	2329	2329-C1	C1
	2530	2530-C1	C1
22	2112	2112-B	B
	2122	2122-B	B
	2175	2175-B	B
	2197	2197-C1	C1
23	3229	3229-B	B
	3434	3434-B	B
	3498	3498-B	B
	3574	3574-C2	C2
24	2005	2005-B	B
	2393	2393-B	B
	2466	2466-B	B
	2502	2502-B	B
25	4131	4131-B	B
	4148	4148-C3	C3
	4224	4224-C5	C5
	4246	4246-C7	C7
26	550	550-B	B
	702	702-C1	C1

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	4492	4492-C1	C1
	4509	4509-B	B
27	2690	2690-C1	C1
	2787	2787-B	B
	2796	2796-C1	C1
	2798	2798-C2	C2
28	2352	2352-C2	C2
	2384	2384-C1	C1
	2754	2754-C1	C1
	2885	2885-C4	C4
29	2680	2680-C1	C1
	2821	2821-C4	C4
	2826	2826-B	B
	2899	2899-C8	C8
30	542	542-C1	C1
	609	609-C2	C2
	617	617-C1	C1
	659	659-C1	C1
31	2857	2857-C1	C1
	2873	2873-C1	C1
	2875	2875-C1	C1
	2935	2935-C2	C2
32	364	364-B	B
	383	383-C2	C2
	433	433-C2	C2
	446	446-B	B
33	2974	2974-B	B

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	3013	3013-C2	C2
	3066	3066-B	B
	3106	3106-B	B

SEGUNDA VERIFICACIÓN

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
01	890	890-B	B
	895	895-C1	C1
	909	909-B	B
	928	928-B	B
02	1058	1058-B	B
	1086	1086-C1	C1
	1465	1465-C1	C1
	1483	1483-C3	C3
03	60	60-C1	C1
	76	76-B	B
	162	162-B	B
	300	300-B	B
04	1523	1523-B	B
	1538	1538-C1	C1
	1540	1540-B	B
	1554	1554-B	B
05	127	127-B	B
	341	341-B	B

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	5123	5123-B	B
	5151	5151-C2	C2
06	1385	1385-C1	C1
	1392	1392-C1	C1
	1406	1406-B	B
	1419	1419-B	B
07	3157	3157-B	B
	3157	3157-C1	C1
	3620	3620-C1	C1
	3622	3622-B	B
08	3644	3644-C2	C2
	3692	3692-C1	C1
	3707	3707-B	B
	3708	3708-C2	C2
09	4618	4618-C2	C2
	4629	4629-B	B
	4669	4669-C2	C2
	4822	4822-C1	C1
10	5202	5202-C1	C1
	5212	5212-B	B
	5225	5225-B	B
	5388	5388-C2	C2
11	1866	1866-B	B
	1912	1912-C1	C1
	5427	5427-C1	C1
	5502	5502-C1	C1
12	4574	4574-B	B

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	4834	4834-B	B
	4853	4853-B	B
	4897	4897-C2	C2
13	4921	4921-C1	C1
	4958	4958-B	B
	4964	4964-C1	C1
	5162	5162-B	B
14	3771	3771-C1	C1
	3775	3775-B	B
	3800	3800-C2	C2
	3928	3928-C2	C2
15	1680	1680-B	B
	1686	1686-B	B
	1882	1882-C1	C1
	1946	1946-C1	C1
16	3911	3911-B	B
	3938	3938-B	B
	3957	3957-B	B
	3971	3971-C2	C2
17	4347	4347-C2	C2
	4352	4352-C2	C2
	4455	4455-C1	C1
	4472	4472-C1	C1
18	3267	3267-C1	C1
	3295	3295-C10	C10
	3300	3300-C2	C2
	3354	3354-C1	C1

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
19	3935	3935-C3	C3
	4255	4255-C3	C3
	4262	4262-C2	C2
	4263	4263-C2	C2
20	3374	3374-C1	C1
	3579	3579-B	B
	3588	3588-B	B
	3595	3595-C4	C4
21	2078	2078-C1	C1
	2199	2199-C6	C6
	2202	2202-C2	C2
	2263	2263-C1	C1
22	2113	2113-B	B
	2115	2115-B	B
	2151	2151-C2	C2
	2338	2338-C4	C4
23	3389	3389-C1	C1
	3482	3482-C1	C1
	3536	3536-C1	C1
	3542	3542-C3	C3
24	2029	2029-B	B
	2048	2048-C2	C2
	2053	2053-B	B
	2427	2427-B	B
25	4165	4165-C4	C4
	4173	4173-B	B
	4178	4178-B	B

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	4218	4218-B	B
26	345	345-C2	C2
	348	348-C3	C3
	744	744-C1	C1
	4487	4487-B	B
27	2566	2566-C2	C2
	2593	2593-C1	C1
	2596	2596-C1	C1
	2710	2710-C2	C2
28	2491	2491-C1	C1
	2541	2541-C2	C2
	2544	2544-C2	C2
	2885	2885-C1	C1
29	2279	2279-C1	C1
	2622	2622-C1	C1
	2723	2723-C2	C2
	2863	2863-B	B
30	534	534-B	B
	538	538-B	B
	567	567-B	B
	576	576-B	B
31	2894	2894-C2	C2
	2946	2946-C2	C2
	2958	2958-C1	C1
	2958	2958-C6	C6
32	381	381-C3	C3
	395	395-C2	C2

DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA
	427	427-B	B
	453	453-C2	C2
33	2992	2992-C2	C2
	3058	3058-C1	C1
	3086	3086-C2	C2
	3097	3097-B	B

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: sJJdeh0jvYSzTac2/Az5yn5snA3An13+BHTZr79zoRY=
Fecha de Firma: 21/05/2021 09:37:12 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: QnMQOE/Xs2Y7AiOkJOWmA7LSP2XHb950OnvYWkyIBDQ=
Fecha de Firma: 21/05/2021 11:57:42 p. m.